

B A N D O

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 3 del Gobierno Civil, de 11 del pasado mes de Enero por la que se delimitaba la correcta aplicación de lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre de 1988, de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se pone en conocimiento del vecindario que el ejercicio de actividades constitutivas de auténticos espectáculos públicos de fuegos artificiales, precisará de la previa autorización de los gobernadores civiles, mientras que el simple disparo o lanzamiento de cohetes y artificios pirotécnicos de pequeña entidad, estará sometido al régimen de autorización y control de los Alcaldes, en los respectivos Ayuntamientos, ante cuya autoridad deberán presentarse las correspondientes peticiones para su autorización, significándose que el incumplimiento de tal obligación será denunciado por los Agentes de mi autoridad, y sancionado a tenor de lo dispuesto en el artº 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, con multas hasta la cuantía de 15.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento del vecindario.

Palencia, 3 de mayo de 1989

Fdo. Antonio Encinas Losada